

RESOLUCIÓN N° 169
(11 - Mar - 2024)

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - TEATRO JORGE ELIECER GAITÁN”

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020 y la Resolución No 131 del 23 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes **-IDARTES**, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2021. Señala como OBJETIVO: *“El objetivo de esta leyes reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes”*.

Que así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entiende por Escenarios Habilitados: *“(…) escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin”*.

Que el **IDARTES** a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general

RESOLUCIÓN N° 169
(11 - Mar - 2024)

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - TEATRO JORGE ELIECER GAITÁN”

o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, El Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”*

Que dentro del citado Plan de Desarrollo encontramos la meta trazadora N° 24 denominada: *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”*, la cual tienen como indicador: *“Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales”*.

Que de igual forma dentro del Acuerdo 761 de 2020 se definió el programa N° 21 denominado *“Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”*, el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que el proyecto de inversión 7614 Transformación de la Red de Equipamientos para su consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C. tiene como objetivo generar una **RED DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES SUSTENTABLES** que garanticen la apropiación ciudadana, la oferta artística y de cultura científica diversa e incluyente y la gestión de recursos para la innovación social y cultural. En su enfoque buscamos que la Red De Equipamientos Culturales Sustentables, que tiene a su cargo los escenarios más representativos en la historia de la ciudad, desarrolle acciones que fortalecen el encuentro de los bogotanos con el arte, la ciencia y la tecnología.

Que el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, desde el año 1938 es el escenario público de mayor aforo de la ciudad de Bogotá, a su vez es un espacio simbólico y tradicional, que cuenta con una oferta de calidad accesible y variada dirigida a diferentes públicos, en la cual se reconocen valores como la pluralidad e inclusión a través del reconocimiento de la cultura colombiana y la diversidad cultural existente.

Que por otra parte, el Teatro Jorge Eliécer Gaitán tiene dentro de sus modalidades de uso contempladas en la Resolución N° 1480 del 22 de noviembre de 2022, la de arrendamiento con venta pública de boletería con

RESOLUCIÓN N° 169

(11 - Mar - 2024)

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - TEATRO JORGE ELIECER GAITÁN”

exhibición publicitaria y/o promoción básica, bajo la cual se cumple la misión de facilitar la apropiación social del escenario y a su vez, la de generar recursos que permitan la creación y mejoramiento de nuevos planes, programas, estrategias y proyectos.

Que el Decreto 1082 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*** señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2 numeral 4, literal i, de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: ***“i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles***, en concordancia con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece ***“arrendamiento de bienes inmuebles”***.

Que la empresa FILM MUSIC ORCHESTRA S.A.S. identificada con NIT 901.669.982-8, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO JAUREGUI VERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.723, solicitó bajo la modalidad de **arrendamiento con venta pública de boletería con exhibición publicitaria y/o promoción básica**, el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán para llevar a cabo el evento ***“EPIC”***, el cual contará con un día de montaje, siendo este el 17 de mayo de 2024, y con un día para evento correspondiente al 18 de mayo de 2024.

Que el **IDARTES** a través de comunicación con radicado N° 20242000018431, respondió la solicitud señalada en el considerando anterior manifestando que ***“Nos complace informarle que de acuerdo con la solicitud radicada con No. 20244600011712 y conforme a la reglamentación de Resolución de uso de los Escenarios propios o administrados, el día 17 de mayo de 2024 para montaje y el día 18 de mayo de 2024 para función se encuentran disponibles en el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán para la realización del evento “EPIC” bajo la modalidad de arrendamiento con venta pública de boletería con exhibición publicitaria y/o promoción básica.”***

Que el inmueble objeto de la contratación corresponde a:

Teatro Jorge Eliecer Gaitán - Ubicado en la Carrera 7 No. 22 – 47:

- a) Sala principal
- b) Lobby del Teatro Jorge Eliécer Gaitán únicamente para ingreso de público.
- c) Ocho (8) camerinos con baño.
- d) Una (1) cafetería de producción.
- e) Dos (2) Video beam de 11.000 lúmenes
- f) Recursos técnicos con los que cuenta el Teatro Sonido e iluminación básica.
- g) Batería (sin platos)
- h) Piano. La afinación del piano deberá ser asumida por el arrendatario y debe ser de carácter obligatorio para poder acceder al uso de este instrumento.

Parágrafo 1: El Idartes se reserva el uso de cuarenta y cinco (45) sillas de la fila 10 para uso protocolario del Teatro Jorge Eliecer Gaitán.

RESOLUCIÓN N° 169
(11 - Mar - 2024)

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - TEATRO JORGE ELIECER GAITÁN”

Que la modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de arrendamiento.

Que así mismo se fundamenta en las demás disposiciones que lo complementan, modifiquen y/o adicionan en materia civil, mercantil y tributaria según corresponda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con la empresa FILM MUSIC ORCHESTRA S.A.S. identificada con NIT 901.669.982-8, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO JAUREGUI VERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.723, empresa que se considera idónea para ejecutar el objeto contractual, el cual consiste en: *“PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, A FILM MUSIC ORCHESTRA S.A.S, PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO “EPIC”, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinése para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establece el literal i), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

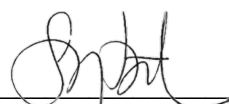
ARTÍCULO TERCERO: La presente contratación no requiere ningún Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que el IDARTES no requiere hacer ningún desembolso para la ejecución del respectivo contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación pueden ser consultados a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 11 - Mar - 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIA OSPINA HENAO
Subdirectora de Equipamientos Culturales
IDARTES

Proyectó: Danna Herrera Torres. – Contratista SEC. 